

GADF-MV-076-2021

San Isidro, 25 de diciembre de 2021

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores

Atención: Registro Público del Mercado de Valores
Referencia: Hecho de Importancia

De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución N° 005-2014-SMV/01 del 17 de marzo de 2014, cumplimos con adjuntar en calidad de Hecho de Importancia el Decreto Supremo N° 030-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2021, en el que aprueban el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

Atentamente,

Enrique Manuel Salgado Ponce de León
Representante Bursátil
Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.

presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 01396-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° 121-2021-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la Covid-19", modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2021-MINEDU, N° 273-2021-MINEDU y N° 458-2021-MINEDU, así como las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el documento normativo aprobado por el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

2025017-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I

DECRETO SUPREMO N° 030-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 26221, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley N° 26221, señala que la extensión y delimitación del área inicial del Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a las normas antes mencionadas, ha negociado con Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., un proyecto de Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 070-2021, adoptado en su Sesión N° 33-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, y Acuerdo de Directorio N° 074-2021, adoptado en su Sesión N° 35-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la Ley N° 26221, el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley N° 26221;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto del Contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote I, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato. El mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y cinco (05) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A. el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2025174-1